*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 12 de marzo de 2013.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

1°) Que la presente contienda negativa de competencia se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la causa iniciada por las denuncias formuladas, entre otros, por Débora Vanesa Kott (apoderada de la DAIA), a raíz de las declaraciones radiales efectuadas por Luis Ángel D'Elia, en las que tras hacer alusión al caso Shoklender y a la Fundación Madres de Plaza de Mayo, habría vertido expresiones de carácter antisemita que afectarían a la comunidad judía en general (art. 3°, ley 23.592).

2°) Que el juez subrogante a cargo del juzgado federal, resolvió declinar su competencia en razón de la materia a favor de la justicia local, por entender que resultaban aplicables al caso las disposiciones de la ley 26.357, en tanto no se verificaba ninguna circunstancia que surtiera la jurisdicción de excepción, especialmente cuando no se hallaba afectada la seguridad del Estado Nacional o de alguna de sus instituciones (v. fs. 101/102).

3°) Que, a su turno, el magistrado a cargo del juzgado local, rechazó la competencia atribuida, porque el caso presentaba circunstancias que, por su importancia y gravedad, podían de alguna manera, afectar la seguridad nacional o provocar conmoción pública (v. fs. 152/157).

4°) Que, el tribunal de origen insistió con su criterio y dispuso la elevación del incidente a esta Corte (v. fs. 181/182).

5°) Que en atención a que los delitos cometidos por actos de discriminación fueron transferidos a la justicia contravencional, mediante las leyes 26.357 y 26.702, corresponde que en ese ámbito continúe la investigación.

Por ello, oído el Señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

E. RAUL ZAFFARONI